

*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1.- Toda entidad, pública o privada, de carácter lucrativo o de servicios públicos, que en relación a su funcionamiento requieran por parte de usuarios o clientes la espera para ser atendidos, deberán contar en sus instalaciones con baños para el uso de los mismos.

ARTÍCULO 2.- Aquellas entidades que se encuentren en funcionamiento a la sanción de la presente, podrán destinar uno de sus baños de uso privado para el uso del público en general por un plazo de un año.

ARTÍCULO 3.- Las entidades que se autoricen a funcionar con posterioridad a la sanción de la presente deberán contar con baños exclusivos para clientes, cumpliendo con la facilidad de acceso para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 4.- En todos los casos deberán estar debidamente señalizados y en condiciones óptimas de seguridad e higiene.

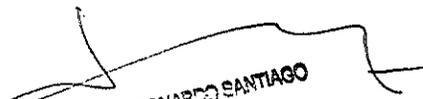
ARTÍCULO 5.- Los sistemas de seguridad de las entidades contempladas en la presente norma contarán con videocámaras que registrarán todo ingreso a los sanitarios.

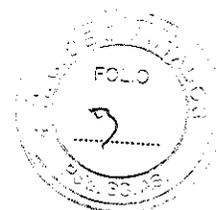


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Partido Progresistas
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad el establecimiento de sanitarios de uso público en entidades públicas o privadas, de carácter lucrativo o de servicios públicos, que en relación a su funcionamiento requieran por parte de usuarios o clientes la espera para ser atendidos.

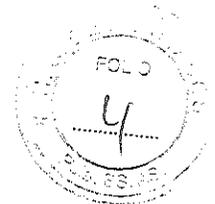
Es notoria la necesidad de este tipo de espacios para el público en general en aquellas Instituciones y entidades de uso masivo, y que implican largas esperas para poder ser atendido. Más aún para personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, niños.

Bares, confiterías y ámbitos por el estilo, cuentan obligatoriamente con baños públicos. Bancos y entidades financieras, entre otros, como sujetos con fines de lucro que son, no pueden estar exentos de esta imposición. Y de igual manera, los organismos oficiales que por definición son espacios públicos, de la gente, de ninguna manera pueden negar los servicios sanitarios a la ciudadanía.

Entendemos que es pertinente el tratamiento por Ley de esta problemática dada una situación claramente de tipo sanitaria y por lo tanto, de salubridad de la población; la negativa de posibilitar el servicio puede afectar muchas veces el derecho a la salud de cientos de personas. Estamos planteando una cuestión que no sólo tiene que ver con la comodidad o con la utilidad, sino también con la necesidad y el bienestar de la población.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*



Podemos citar antecedentes en este sentido, tanto leyes como ordenanzas. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se sancionó la ley por unanimidad; en las ciudades de Rosario y Córdoba ya son ordenanzas plenamente aplicadas.

Respecto del tema de la seguridad, considero que la mejor solución posible a esta problemática está dada por la obligatoriedad de la instalación de videocámaras a la entrada de los sanitarios, entendiendo que no se vulnera en derecho a la intimidad y la privacidad, al tiempo que se puede evitar el uso delictivo de esos espacios, sobre todo en lugares con manejo de dinero.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores, que acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H.C. Diputados Pcia. Ss. As.